

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha, el Profesor Recasens, me dice:

«Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia (Q. D. G.) y S. A. R. el Infante Don Gonzalo (Q. D. G.) continúan en estado satisfactorio.»

»De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 1.º de Noviembre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torreçilla.

«Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Negociado 3.º—Circulares.**

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, con esta fecha he autorizado al Alcalde de Paramontanos de Tábara para dar tres batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento y especialmente de los pueblos limítrofes.

Zamora 29 de Octubre de 1914.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

De orden del Alcalde de Carrascal se halla depositada en casa del vecino de aquella localidad, Ildefonso Asensio Pascual, una caballería menor de las señas que a continuación se expresan, la cual fué hallada en la noche del 25 del actual extraviada, así como un aparejo que pudiera ser de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zamora 31 de Octubre de 1914.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

*Senas.*

Un burro capón, pelo recio, alzada regular, herrado de las manos, con lunares blancos efecto del aparejo, de edad cerrada.

Un aparejo viejo, forrado de estopa y con batícola de orillo de lana.

(«Gaceta» del 12 de Octubre de 1914.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.****Subsecretaría**

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baeza y Figueras las Cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciados ó Doctores en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este au-

ncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baeza y Canarias las Cátedras de Latin, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de

dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» del 25 de Octubre de 1914).

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Burgos, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y lo sean en virtud de oposición.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CIRCULAR

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de Abellón, Donado y Villadepera, solicitan perdón de contribuciones por valor de 6.932'16, 1.612'66 y 7.198'51 pesetas, fundándose en que las tormentas de piedra y agua que en 29 de Junio último descargaron en dichos términos municipales, destruyeron sus cosechas.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acordó la Comisión, en sesión de ayer, anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL, para que los Ayuntamientos puedan exponer, en término de quince días lo que les conste, ofrezca y parezca respecto del citado hecho; advirtiéndoles que el perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zamora 29 de Octubre de 1914.—El Vicepresidente A., Ricardo Sacristán.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SÉPTIMA INSPECCIÓN

Ante los señores Alcaldes de los pueblos que en el siguiente estado se indican y bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías, tendrán lugar en el mes, día y hora del corriente año que se expresa, las primeras subastas de maderas, pastos y leñas, aprovechamientos incluidos en el Plan de 1914-1915 de los montes indicados en esta relación.

SUBASTAS

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Número del catálogo	Términos municipales	Nombres de los montes	Pertinencia	MADERAS			PASTOS			LEÑAS							
				Estereos de leña de la copa	Procedencia	Tipo de subasta Pesetas	MES	HORA..... DIA.....	RESES LANA-RES	Estación	Tipo de subasta Pesetas	MES	HORA..... DIA.....				
115 146	Muelas de los Caballeros Toro	Perilla El Pinar	Muelas de los Caballeros Toro	77-980	1-939	391'84	Noviembre	17 11	1000	O. I. P.	1.500	Noviembre	17 12	500	250	Noviembre	17 11

Valladolid 27 de Octubre de 1914.—El Inspector general, Antonio Casares.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA provincia de Zamora.

CONSUMOS.—CIRCULAR

Terminado el plazo reglamentario que por la circular de esta Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 101, correspondiente al día 24 del pasado Agosto, les fué señalado á los Ayuntamientos de esta provincia para la confección y presentación en esta Oficina de los expedientes de concierto gremial voluntario de consumos que han de ser aprobados para el próximo año de 1915, y siendo varias las Corporaciones municipales que no han dado cumplimiento á este servicio, se les previene, que de no verificarlo en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta Circular, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17'50 pesetas con que quedan conminados, y se nombrarán comisionados especiales que á costa de los Ayuntamientos pasen á formar ó recojer los documentos de que se trata.

Zamora 30 de Octubre de 1914.—El Administrador, Manuel Moraga. R-1984

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

El artículo 25 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, preceptúa, que es obligación de los Alcaldes, la confección del padrón correspondiente en la forma que determina el artículo 24 y después de resolver las reclamaciones contra ellos presentadas, según dispone el artículo 26 del mismo, remitirlo á esta Oficina para su examen y aprobación.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo ordenado en dicho Reglamento, se advierte por la presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que al final se expresan, que son los que tienen aprobados sus Registros fiscales hasta el 31 de Julio último, y por lo tanto los que han de tributar, con arreglo al citado Reglamento, las prevenciones siguientes:

Primera. Una vez publicada la presente circular procederán á la formación del Padrón de conformidad al modelo que á continuación se inserta, expresando en él todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y no se hallan exentas, por el orden con que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario á quien corresponda, el domicilio de éste ó su Administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado, y cuota que les corresponde, que para determinar ésta se aplicará al líquido imponible de cada finca, al tipo fijo é invariable de 18 por 100, en el que ya va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y la cantidad que resulte, será la cuota para el Tesoro, á la que hay que agregar en casilla separada, el 16 por 100 del recargo establecido por el artículo 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, tanto á las cuotas de los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros sin excepción alguna.

Segunda. Igualmente, se incluirá en la casilla correspondiente el recargo del 7'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, fijado por el artículo 16 de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Tercera. Una vez terminado el Padrón se expondrá al público por término de ocho días, anunciándolo oportunamente en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios de costumbre en cada localidad, resolviéndose en término de cinco días por la Alcaldía las reclamaciones presentadas, que no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia, y de cuyas resoluciones, podrán alzarse los contribuyentes ante esta Administración, en término de ocho días.

Cuarta. Transcurrido el plazo señalado, aprobados dichos Padrones por los Alcaldes y selladas todas sus hojas con el de la Corporación, se remitirán á esta Oficina, indefectiblemente al finalizar el mes de Noviembre próximo venidero, á cuyo efec-

to deberá estar terminado antes del día 15 del expresado mes, para poder ser anunciado, expuesto al público y resolver las reclamaciones antes de la fecha fijada, para remitirlo á esta Administración.

Quinta. A los expresados padrones, se acompañará copia de los mismos y dos ejemplares de listas cobratorias en las que se incluirán los contribuyentes hasta tres pesetas, en la casilla que corresponde al segundo trimestre, las de tres á seis, la mitad, en el primer trimestre y la otra mitad en la del segundo y las de seis en adelante por cuartas partes, en las cuatro casillas correspondientes.

Sexta. El original se reintegrará con el importe del papel de la clase 11.ª y la copia y listas cobratorias con el de la clase 12.ª, reclamando el nú-

mero de recibos de cada clase que sean precisos, teniendo presente, que es necesario un recibo por cada finca, llamando la atención de los Sres. Alcaldes respecto á que, los expresados Padrones se formarán cada tres años, según preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Septima. No se aprobará ningún Padrón, que no se encuentre formado con arreglo al citado artículo 24 del Reglamento, é instrucciones dictadas en la presente circular, y que tenga menor riqueza que la que arrojan los resúmenes ó que carezcan al final del estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, en la forma que se verifica en los demás repartimientos, ni aquellos en que no se exprese al final los nombres

de cada contribuyente con sus dos primeros apellidos.

Esta Administración, espera del celo de los señores Alcaldes, que penetrados de la importancia del servicio que se les ordena y al objeto de no irrogar perjuicios á los intereses del Tesoro y á la buena marcha de la Administración pública, no demorarán la formación y envío de dichos documentos, remitiéndolos en el plazo señalado, pues en otro caso se verá precisada, á proponer al señor Delegado de Hacienda, la imposición de las responsabilidades que determinan el artículo 25 del referido Reglamento.

Zamora 22 de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

### Contribución sobre el Registro fiscal de Edificios y Solares para el año de 1915.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de Contribuciones del Cupo que por la expresada contribución corresponde á cada pueblo al 18 por 100, más el recargo del 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza y el adicional del 750 por 100 girado sobre las cuotas del Tesoro.

Núm. de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	PRODUCTO integro. Pesetas.	PRODUCTO líquido. Pesetas.	CUPO para el Tesoro al 18 por 100 Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. Pesetas.	RECARGO adicional del 750 por 100. Pesetas.	TOTAL líquido repartido. Pesetas.
1	Abelón	4.859	3.645	656'10	104'98	49'21	810'29
2	Alcañices	14.616	10.962	1.973'16	315'70	147'99	2.436'85
3	Arcenillas	1.765	1.324	238'32	38'13	17'87	294'32
4	Argañín	5.072	3.804	684'72	109'56	51'35	845'63
5	Arrabalde	6.292	4.286	771'48	123'44	57'86	952'78
6	Belver de los Montes	18.740	8.702	1.566'36	250'62	117'48	1.934'46
7	Benavente	68.556	43.432	7.817'76	1.250'84	586'33	9.654'93
8	Boya	1.255	942	169'56	27'13	12'72	209'41
9	Cañizal	12.612	9.348	1.682'64	269'22	126'20	2.078'06
10	Carbellino	4.623	3.467	624'06	99'85	46'80	770'71
11	Carrascal	569	427	76'86	12'30	5'76	94'92
12	Cernadilla	4.185	3.138	564'84	90'37	42'36	697'57
13	Corrales	15.698	11.773	2.119'14	339'06	158'94	2.617'14
14	Cuelgamures	1.457	1.093	196'74	31'48	14'76	242'98
15	Escuadro	402	304	54'72	8'76	4'10	67'58
16	Ferreras de arriba	2.285	1.713	308'34	49'33	23'13	380'80
17	Fresno de Sayago	3.864	2.898	521'64	83'46	39'12	644'22
18	Fuente el Carnero	2.100	1.575	283'50	45'36	21'26	350'12
19	Fuenteseecas	6.424	4.818	867'24	138'76	65'04	1.071'04
20	Gema	5.553	3.798	683'64	109'38	51'27	844'29
21	Hiniesta (La)	9.176	6.882	1.238'76	198'20	92'91	1.529'87
22	Losacio	629	473	85'14	13'62	6'38	105'14
23	Madridanos	5.368	4.026	724'68	115'95	54'35	894'98
24	Montamarta	6.860	5.145	926'10	143'18	69'46	1.143'74
25	Moral de Sayago	1.083	809	145'62	23'30	10'92	179'84
26	Moraleja de Sayago	15.588	11.691	2.104'38	336'70	157'83	2.598'91
27	Omillos de Castro	1.993	1.496	269'28	43'08	20'20	332'56
28	Palacios del Pan	1.009	757	136'26	21'80	10'22	168'28
29	Palazuelo de Sayago	1.558	1.168	210'24	33'64	15'77	259'65
30	Peleas de abajo	2.346	1.759	316'62	50'67	23'75	391'04
31	Peñausende	3.664	2.747	494'46	79'11	37'08	610'65
32	Peque	1.940	1.455	261'90	41'90	19'64	323'44
33	Pobladura de Valderaduey	1.672	1.254	225'72	36'12	16'93	278'77
34	Pozoantiguo	7.536	5.652	1.017'36	162'78	76'30	1.256'44
35	Quintanilla del Monte	1.747	1.312	236'16	37'79	17'71	291'66
36	Quintanilla del Olmo	2.415	1.814	326'52	52'24	24'49	403'25
37	Quiruelas de Vidriales	1.370	1.027	184'86	29'58	13'86	228'30
38	Ricobayo	2.209	1.666	299'88	47'98	22'49	370'35
39	San Cebrián de Castro	11.332	5.979	1.076'22	172'20	80'72	1.329'14
40	San Marcial	2.155	1.616	290'88	46'54	21'82	359'24
41	San Martín de Valderaduey	6.055	4.534	816'12	130'58	61'21	1.007'91
42	San Miguel de la Ribera	6.204	4.593	826'74	132'28	62	1.021'02
43	Sántibañez de Vidriales	6.621	4.966	893'88	143'02	67'04	1.103'94
44	San Vicente del Barco	1.483	1.098	197'64	31'62	14'82	244'08
45	Tábara	11.792	8.844	1.591'92	254'71	119'39	1.966'02
46	Valdescorriel	2.866	2.150	387	61'92	29'03	477'95
47	Villalazán	2.805	2.087	375'66	60'11	28'17	463'94
48	Villalobos	7.281	5.461	982'98	157'28	73'72	1.213'98
49	Villamayor de Campos	24.987	18.740	3.373'20	539'71	252'99	4.165'90
50	Villamor de la Ladre	1.855	1.391	250'38	40'06	18'78	309'22
51	Villanueva del Campo	19.440	14.580	2.624'40	419'90	196'83	3.241'13
52	Villardiagua de la Ribera	6.260	4.695	845'10	135'22	63'38	1.043'70
53	Villárdiga	3.819	2.864	515'52	82'48	38'66	636'66
54	Villavendimio	10.306	7.730	1.391'40	222'62	104'36	1.718'38
55	Villaveza de Valverde	978	733	131'94	21'11	9'90	162'95
TOTALES.....		375.329	264.643	47.635'74	7.621'73	3.572'66	58.830'13

## MODELO DEL PADRON

N.º de orden del padrón	Edificios y solares que contribuyen	Nombres de los contribuyentes	DOMICILIO	Producto íntegro	Líquido imponible. — Pesetas	CUOTA para el Tesoro al 18 por 100 incluido ya el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza — Pesetas	7.50 por 100 adicional sobre las cuotas del Tesoro — Pesetas	TOTAL cupo y recargos — Pesetas	Líquido reparado — Pesetas	CORRESPONDE AL								
											primer trimestre — Pesetas	segundo trimestre — Pesetas	tercer trimestre — Pesetas	cuarto trimestre — Pesetas					

## Ayuntamientos.

## BENEFILES

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, formada para el año próximo de 1915, se halla expuesta al público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado este plazo no les serán admitidas.

Benegiles 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Manuel Rubio. R—1977

## MORALES DEL VINO

De orden de esta Alcaldía y de procedencia desconocida, se halla depositado en poder de D. Ezequiel Morais un carnero cuyas señas se dirán á continuación, el cual se halló extraviado á inmediaciones del pueblo el día 16 del actual.

Y habiéndose practicado las oportunas averiguaciones sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño á recojerlo, se anuncia al público á dichos fines, entendiéndose que transcurridos los quince días siguientes á la inserción en el periódico oficial, se procederá á la venta de dicha res mostrenca en pública subasta, según previene el Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Morales del Vino 27 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Justino Marqués. R—1979

## Señas de la res.

Carnero castrado, raza churra; alzada setenta centímetros; edad de siete á ocho años; marca de hierro en la parte inferior de la cara; es ojinegro; orejas rasgadas y alunadas en negro; tiene dos brochazos de pintura encarnada en la parte posterior de la grupa.

## VALDEMERILLA

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que pueda ser examinada por los comprendidos en la misma y puedan reclamar si se hallan perjudicados; pues pasado dicho plazo serán desestimadas todas las reclamaciones que los contribuyentes comprendidos en la misma presenten.

Valdemerilla 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Basilio Crespo. R—1978

## VILLALOBOS

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el proyecto de presupuesto ordinario de este Muni-

pio, formado por la Comisión de Hacienda del mismo para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente los que lo deseen; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalobos 18 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Victorio Lobo. R—1948

## SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1915, de conformidad con la Comisión del concepto, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinada por los vecinos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo será sometido á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal, según está prevenido.

San Cristobal de Entreviñas 19 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Joaquín González. R—1945

## FUENTESPREADAS

Formada por la Alcaldía la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentespreadas 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Alfonso García. R—1972

## VILLANAZAR

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales podrán examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanazar 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gabriel Donado. R—1974

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados municipales.

## VILLALCAMPO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado por el tér-

mino de quince días, desde la inserción de este edicto en el periódico oficial, debiendo los aspirantes acompañar á su solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Villalcampo 23 de Octubre de 1914.—El Juez, Julián Garzón. R—1964

## Juzgados militares.

## VALLADOLID

## Requisitoria.

Alonso Blanco, Juan; hijo de Domingo y de Basilia, vecino de Pias, Ayuntamiento de Pias, Juzgado de primera instancia de Puebla, de veintidos años de edad, de estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, de oficio labrador, domiciliado últimamente en Pias, procesado por haber faltado á reconcentración al ser llamado á filas, comparecerá en el plazo de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del sexto Regimiento montado de Artillería, D. Temístocles Crespo Sánchez, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Valladolid veintidos de Octubre de mil novecientos catorce.—El segundo Teniente, Juez instructor, Temístocles Crespo. R—1956

## Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.

## Requisitoria.

Gabella Sánchez, Francisco; hijo de Justo y de Agustina, natural de Morales de Rey, soltero, de 22 años de edad, se presentará ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Joaquín López Aguirre, en el plazo de treinta días, á partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Cuartel del Conde Ansurez, en Valladolid.

Valladolid 25 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Joaquín López. R—1958

## IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 23 del pasado mes desapareció de la dehesa de Mázares una burra, pelo ceniza oscuro, anguleña, cerrada, alzada regular, una rozadura en los costillares con pelos blancos y una raya negra en las paletas. Caso de parecer darán aviso en la citada dehesa á su dueño Domingo Sánchez.